

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	DAVID VENEGAS ROJAS		
Fecha/hora gestión	11/10/2024 11:52	Fecha/hora resolución	11/10/2024 11:59
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072024000001669
* Tipo de resolución	Resolución de rechazo		
Número de procedimiento	2024LY-000026-0007100001	Nombre Institución	MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA
Descripción del procedimiento	COMPRA INSTITUCIONAL PARA ADQUIRIR TONER, TINTAS Y CONJUNTO SENSOR		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002024000001664	08/10/2024 19:00	VICTOR ALONSO MONTERO CORDERO	MAXIPRINT SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por	Por extemporáneo (Art

3. *Validaciones de control

- Tipo de procedimiento
- En tiempo
- Prórroga de apertura de ofertas
- Legitimación
- Quién firma el recurso
- Firma digital
- Pliego de Condiciones Objetado
- Temas previstos

4. *Resultando

I.- Que el día ocho de octubre de dos mil veinticuatro, se presentó recurso de objeción ante este órgano contralor, interpuesto por la empresa Maxiprint Sociedad Anonima. Lo anterior por medio del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), en contra las modificaciones al pliego de condiciones de la Licitación Mayor N° 2024LY-000026-0007100001 promovida por el Ministerio de Seguridad Pública para la compra institucional para adquirir toner, tintas y conjunto sensor.

II.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

5. *Considerando

I.- SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO INTERPUESTO. Para la atención del recurso de objeción interpuesto, es necesario mencionarla normativa dispuesta en la Ley General de Contratación Pública (en adelante LGCP), para efectos de la impugnación del pliego de condiciones, así como el plazo de la presentación de los respectivos recursos de objeción. En ese sentido, dicha normativa, dispone en el artículo 86, que para el recurso de objeción contra el pliego de condiciones, el cómputo del plazo empezará a correr a partir del día hábil siguiente de notificación a todas las partes. En el numeral 87 de la misma normativa, señala que el recurso debe presentarse mediante el sistema digital unificado y que para la interposición del escrito de impugnación se *“entienden hábiles todas las horas del propio día en que venza el plazo para presentarlo”*. Aunado a lo anterior, en cuanto al plazo de interposición propiamente del recurso de objeción, el artículo 95 de LGCP señala que la Contraloría General de la República ostenta la competencia para conocer el recurso de objeción al pliego de condiciones cuando los mismos correspondan a: a) licitaciones mayores y b) concursos promovidos por la Caja Costarricense del Seguro Social como licitación menor pero al amparo del artículo 60 inciso d) de la LGCP y de la compra de medicamentos conforme a la ley 6914, Reforma Ley Constitutiva Caja Costarricense de Seguro Social (siempre y cuando se supere el umbral de la licitación mayor para el concurso respectivo), el cual **deberá ser interpuesto dentro del plazo de los 8 días hábiles siguientes a la publicación del pliego de condiciones**. Esa norma legal se encuentra concordada con el artículo 254 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (en adelante RLGCP). Así las cosas, en virtud del ordenamiento jurídico aplicable al recurso de objeción, se concluye que **el mismo deberá interponerse en el plazo de 8 días hábiles siguientes a la publicación del pliego de condiciones** mediante el uso del sistema digital unificado; lo que se sustenta en el artículo 242 del RLGCP, que señala que *“el plazo para interponer el recurso contra el acto respectivo iniciará su cómputo a partir del día hábil siguiente a la notificación de todas las partes”*. Adicionalmente dado que nos encontramos ante una segunda ronda de recursos de objeción, es importante aclarar que este plazo también opera en caso de las modificaciones sustanciales al pliego de condiciones conforme al artículo 256 del RLGCP en concordancia con los anteriormente señalados, por lo que se debe tener establecido resulta admisible interponer recursos de objeción que contra modificaciones sustanciales al pliego de condiciones, eso sí dentro del mismo plazo de 8 días hábiles siguientes a la publicación de las modificaciones al pliego de condiciones. En ese sentido, es importante señalar que en materia de contratación pública los plazos se computan conforme a las reglas especiales previstas en la LGCP y el RLGCP. Por lo tanto, el artículo 244 del RLGCP señala los supuestos mediante los cuales se rechazan de plano por inadmisibilidad los recursos en materia de compras públicas, disponiendo en el inciso b) que: *“(...) /b) Por extemporaneidad, en razón de que se interpone vencido el plazo dispuesto en la Ley General de Contratación Pública”*. Aplicando lo anterior al caso bajo estudio, se tiene que el Ministerio de Seguridad Pública promovió la Licitación Mayor No. 2024LY-000026-0007100001 para la compra institucional para adquirir toner, tintas y conjunto sensor (Apartado “Ingreso al pliego de condiciones”, línea: “Descripción del procedimiento”). Seguidamente se tiene que las modificaciones al pliego de condiciones fueron publicadas el día 25 de setiembre de 2024 (Apartado “Ingreso al pliego de condiciones”, línea: “Fecha de publicación”), específicamente en la secuencia 02 (Apartado (Apartado “Ingreso al pliego de condiciones”, columna: “Secuencia” 02). De esta forma considerando lo indicado en la normativa anteriormente señalada con respecto al plazo para la interposición del recurso, se tiene que el plazo para objetar el pliego de condiciones modificado (publicado el 25/09/2024), venció el 07 de octubre de 2024. De frente a lo anterior, se tiene que el recurso de objeción que en este acto se conoce, fue presentado por la empresa Maxiprint Sociedad Anonima en fecha 08 de octubre de 2024 (Apartado “Detalle de expediente de recursos”, sección “2.Detalle del recurso”, recurso No. 8002024000001664) y además dicha objeción se realizó contra el pliego de condiciones modificado (publicado el 25/09/2024) que consta en la secuencia 02 (ver Detalle de expediente de recursos. Información general, Secuencia 02). Lo anterior significa que el recurso de objeción fue presentado un día hábil después del plazo legalmente establecido a los efectos y **por lo tanto resulta extemporáneo**. No obstante lo anterior, no pierde de vista esta División que la Administración de manera errada indicó en el expediente de la contratación que el plazo para la interposición del recurso vencía el día 08 de octubre de 2024, (Apartado “Ingreso al pliego de condiciones”, sección “C.Información del recurso de objeción”, línea: “Fecha / hora / límite de recepción de objeciones”), sobre lo cual es necesario indicar que, el error detectado no genera ningún derecho en favor de la objetante, siendo que es responsabilidad del interesado verificar los plazos para la interposición de las acciones recursivas correspondientes conforme lo establecido en el ordenamiento jurídico, al respecto se pueden ver las resoluciones Nos. R-DCA-00615-2021, R-DCP-SICOP-00023-2024, entre otras. Valga destacar, que también resulta de aplicación lo dispuesto en el numeral artículo 129 de la Constitución Política, que establece: *“Nadie puede alegar ignorancia de la ley, salvo en los casos que la misma autorice.”* Siendo el precepto constitucional claro, cualquier indicación no acorde con lo establecido en el ordenamiento jurídico no abre la posibilidad para impugnar en un plazo mayor al establecido normativamente. Dicho de otra manera, la indicación errónea de un plazo para recurrir no exime al accionante del conocimiento y aplicación de las disposiciones del ordenamiento jurídico que resultan aplicables al caso y por ende, dicha situación no habilita un plazo diferente para ejercer la acción recursiva correspondiente. De conformidad con todo lo expuesto, se observa que la acción recursiva fue interpuesta de forma extemporánea ante este órgano contralor, motivo por el cual **procede el rechazo de plano** del recurso presentado, de conformidad con el artículo 244 inciso b) del RLGCP.

6. Aprobaciones

Encargado	DAVID VENEGAS ROJAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	11/10/2024 11:59	Vigencia certificado	23/05/2024 13:56 - 22/05/2028 13:56
DN Certificado	CN=DAVID VENEGAS ROJAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=DAVID, SURNAME=VENEGAS ROJAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1107-0462		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

7. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	16/10/2024 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01570-2024	Fecha notificación	11/10/2024 14:00